



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Asunto:	Apelación auto
Proceso:	Ordinario Laboral
Radicados:	66001-31-05-005-2020-00224-01
Demandante:	Jhonatan Muñoz Quintero
Demandado:	Saiwo S.A.S. Servicio Automotriz
Tema:	Excepción previa – falta de competencia

Pereira, Risaralda, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
(Aprobada acta de discusión No. 160 del 30-09-2022)

Procede la Sala a desatar el recurso de apelación propuesto por el demandado contra el auto proferido el 20 de mayo de 2022 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda dentro del proceso promovido por Jhonatan Muñoz Quintero contra Saiwo S.A.S. Servicio Automotriz a través del cual se rechazó la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia propuesta por la demandada.

Recurso que fue repartido a esta Colegiatura el 05 de julio de 2022.

ANTECEDENTES

1. Crónica procesal

Jhonatan Muñoz Quintero pretende que se declare la existencia de un contrato de trabajo con Saiwo S.A.S. Servicio Automotriz desde el 10/07/2014 al 0/03/2020, que finalizó de forma injustificada y, en consecuencia, pretende el pago de las prestaciones sociales, auxilio de transporte y vacaciones, así como los aportes a la seguridad social. Como fundamento para dicha pretensión argumentó que prestó personalmente sus servicios como latonero automotriz

La sociedad Saiwo S.A.S. Servicio Automotriz al contestar la demanda se opuso a las pretensiones para lo cual argumentó que celebró con el demandante un contrato civil de prestación de servicios, sin subordinación y con autonomía de este. Por lo que propuso como excepción previa “*falta de jurisdicción y competencia*”, en tanto que al suscribirse un contrato de orden civil la especialidad laboral no puede conocer del asunto.

2. Auto recurrido

El Juzgador de primera instancia denegó la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia porque el demandante pretende la declaratoria de un contrato de trabajo; solicitud suficiente para atribuir a esta especialidad el conocimiento para dirimir el conflicto suscitado entre las partes, máxime que esta jurisdicción también conoce de los asuntos provenientes de la mera prestación personal de un servicio.

3. Síntesis del recurso de apelación

La demandada inconforme con la decisión presentó recurso de alzada para lo cual argumentó que en tanto el demandante tenía libertad y autonomía entonces el vínculo civil debía ser dirimido en esta última especialidad.

4. Alegatos de conclusión

Ninguna de las partes presentó alegatos.

CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico

Visto el recuento anterior formula la Sala el siguiente;

¿Conforme a la pretensión elevada por el señor Muñoz Quintero, cuál es la jurisdicción a quien corresponde resolverla?

2. Solución al interrogante planteado

2.1 Fundamento Jurídico

De la excepción de falta de jurisdicción o competencia

El numeral 1º del artículo 100 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por reenvío del art. 145 del C.P.T. y de la S.S. otorga al demandado la posibilidad de proponer la excepción previa de “*falta de jurisdicción o competencia*”, que funda su génesis en la facultad del juez, por autoridad de la ley, para ejercer la jurisdicción en asuntos de naturalezas especiales y concretas. Excepción que de encontrarse próspera implicará la remisión del expediente al juez que corresponda y que lo actuado hasta ese momento, conserve validez – Num. 2º, art. 101 C.G.P. -.

Ahora bien, el numeral 1º del artículo 2º del C.P.T. y de la S.S. determina que corresponde a la jurisdicción laboral conocer de los conflictos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, de ahí que bastará que en la demanda se pretenda su reconocimiento como para atribuir a esta especialidad su conocimiento, sin que tal pretensión pueda ser enervada con la excepción previa anunciada, pues precisamente el objeto de la controversia será establecer la existencia o no del citado contrato pretendido. De ahí que de entrada fracasa la apelación propuesta por la demandada.

Finalmente, el conocimiento especial laboral se excluye solamente cuando la remuneración proviene de la prestación de un servicio realizado por una persona distinta a la que se comprometió a ejecutar el contrato, o se ejecutó a través de una

persona jurídica, o cuando la pretensión no tiene como finalidad el pago de una remuneración por un servicio personal, sino para la resolución de un contrato o alcanzar su cumplimiento.

2.2. Fundamento fáctico

Puestas de este modo las cosas, en tanto que Jhonatan Muñoz Quintero pretende el pago de las acreencias laborales derivadas de haber prestado sus servicios personales como latonero a favor de Saiwo S.A.S. Servicio Automotriz, entonces confluyen todos los elementos suficientes para que la jurisdicción ordinaria laboral conozca de la citada pretensión a saber, i) prestación personal del servicio entre una persona natural y una jurídica, ii) con ocasión a un contrato de carácter privado del que reclama el pago de iii) remuneraciones producto de su fuerza de trabajo.

CONCLUSIÓN

En armonía con lo expuesto, se confirmará la decisión apelada. Costas en esta instancia a cargo de la demandada ante la resolución desfavorable de la alzada, de conformidad con el num. 1º del artículo 365 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira - Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR el auto proferido el 20 de mayo de 2022 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda dentro del proceso promovido por Jhonatan Muñoz Quintero contra Saiwo S.A.S. Servicio Automotriz a través del cual se rechazó la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia propuesta por la demandada.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la demandada y a favor del demandante por lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

Proceso Ordinario Laboral
Radicado 66001-31-05-005-2020-00224-01
Jhonatan Muñoz Quintero vs. Saiwo S.A.S. Servicio Automotriz

En uso de permiso
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrado

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fc34f2a40281eea1f5b8d17ee0756d808d866aea4ec26ddb7feef1a44aba30**

Documento generado en 05/10/2022 08:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>